



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril seis de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES
EJECUTADA	MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2020-00131-00
INTERLOCUTORIO	0110 DE 2021

Dentro del término de contestación al auto que libró mandamiento de pago, la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO** solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, dando cumplimiento a la exigencia del auto del 04 de marzo de 2021 a través de escrito del 05 de marzo de 2021, manifestando encontrarse imposibilitada económicamente para sufragar gastos procesales de cualquier tipo, al ser cabeza de familia con tres hijas menores a cargo, y con bajos ingresos, sobre lo cual se entra a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la peticionante el amparo de pobreza requerido, reconociéndole personería a la apoderada judicial designada por la reclamante de esta concesión.

Por lo expuesto, el juzgado **SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

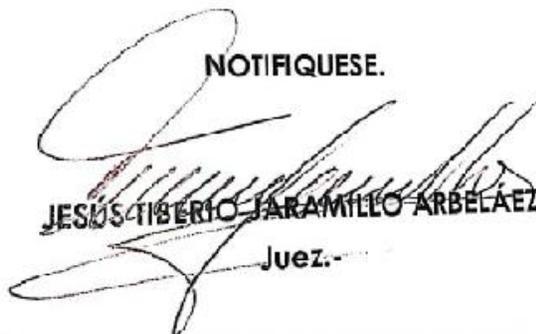
PRIMERO. - **TENER** por contestada la demanda, en tiempo oportuno, a instancias de la parte ejecutada.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

TERCERO. - **RECONOCER** personería a la Dra. SANDRA LORENA GIRALDO VÉLEZ con C.C. 43.613.624 y T.P. Nro. 301.252 para representar a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO**, en los términos del poder conferido.

CUARTO. - **INDICAR** que, una vez ejecutoriado este proveído se procederá a dar el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.